

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que ha transcurrido en silencio el término de traslado del informe de valoración de necesidades de apoyo al Ministerio Público. Se presentó escrito por parte del doctor Germán García González. Sírvase Proveer.
Cali, noviembre 11 de 2021.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO NRO. 1945

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN – ADJUDICACIÓN DE APOYOS
CITADA: MARÍA NORMA GAVIRIA DE POSADA
RADICACIÓN DEL PROCESO: 76001311001320210019400

En escrito presentado el 27 de octubre de 2021 el apoderado del señor Juan Carlos Posada Gaviria aporta respuesta del Ingenio Risaralda referente al monto cancelado por arrendamiento de tres predios rurales que se encuentran a nombre de la señora María Norma Gaviria de Posada desde el año 2019 hasta el 12 de octubre de 2021, junto con la copia del contrato de arrendamiento, solicitando “la protección de este activo acorde con lo regulado en la ley 1996 de 2019”.

Posteriormente, en escrito presentado el 05 de noviembre de los corrientes, el apoderado del señor Juan Carlos Posada Gaviria refiriéndose a lo plasmado en el Informe de Valoración de Necesidades de Apoyo solicita “no acceder a la insinuación (sic) de ser apoyo de la discapacitada María Norma Gaviria de Posada al señor Alejandro Posada Gaviria” y en lugar de ello “considerar la petición del señor Juan Carlos Posada Gaviria de ser apoyo de su madre afectada de incapacidad decretada por sentencia judicial”. Refiere que el señor Alejandro Posada Gaviria fue relevado del cargo de curador mediante sentencia judicial en firme razón suficiente, de acuerdo a su escrito, para ser desestimado como persona de apoyo.

Al respecto cabe mencionar que la Ley 1996 de 2019 consagra la primacía de la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad como uno de los principios fundamentales para el trámite de formalización de apoyos, (num. 3º, art. 4º y num. 1º. Art. 34) por lo cual, la lógica sobre la cual se adelantaron los procesos bajo lo establecido en la Ley 1306 de 2009 difieren ampliamente de aquellos que se impulsan bajo la vigencia de la nueva ley.

Respecto al proceso de Revisión de la Interdicción el numeral primero del artículo 56 de la ley en comento establece que la determinación de la necesidad o no de la formalización de apoyos dependerá de la voluntad y preferencias de la persona bajo medida de interdicción, sin cuya participación el proceso está viciado de nulidad. Lo mismo aplica para disposiciones concernientes al patrimonio del titular del acto jurídico en la decisión de fondo de acuerdo al literal g numeral quinto del mismo artículo.

En ese orden de ideas, este juzgador se abstiene de dar trámite a las peticiones realizadas en los memoriales anteriores como quiera que debe surtirse el trámite conforme a derecho.

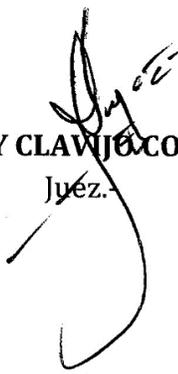
De conformidad con lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente, sin consideración, los memoriales presentados por el doctor German García González en representación del señor Juan Carlos Posada Gaviria.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora de audiencia el día VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 9: 30 a.m. a través de la plataforma LifeSize. A esta audiencia comparecerá la señora María Norma Gaviria de Posada como única persona citada.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.